

DECRETO N° 558

TEMUCO, 30 OCT 2025

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5369 de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2025.
- 5.- Res. Exenta N° 26992 de fecha 20 de octubre de 2025, que Aprueba Convenio de Colaboración Programa Control y Eliminación de la Tuberculosis, suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega firmas del alcalde.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración Programa Control y Eliminación de la Tuberculosis, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



"Por orden del Alcalde"
RICARDO TORO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JMH/ESS/DVV/NBP/bpf
DISTRIBUCION:
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.





REF.: Aprueba Convenio de Colaboración Programa Control y Eliminación de la Tuberculosis, suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° 26992/

TEMUCO, 20 OCT 2025

PVB/POP/INB/GMH/AVT/CLS

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 1027 de fecha 16 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, que aprueba Convenio de Colaboración sobre Programa ITS, Chagas y TBC.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 9506
FECHA ENTRADA: 22 OCT 2025
F. DOC. N° Salud

CONSIDERANDO:

1. Que, con el propósito de disponer de herramientas que permitan la sistematización de acciones de atención médica y vigilancia sanitaria, se aprobó Resolución Exenta individualizada en Visto N° 1.
2. Que, el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los directores de los Servicios para celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Por lo anterior, con fecha 29 de septiembre de 2025, se suscribió Convenio de Colaboración – Programa Control y Eliminación de la Tuberculosis entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

1. DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
2. D.S. 140/05 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
3. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria.
4. Ley N° 19.862. que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
5. Dictamen N° 068601N14 de fecha 05 de septiembre de 2014, de la Contraloría General de la Republica.
6. Decreto N° 42/2024, del Ministerio de Salud, que establece orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur
7. Resolución N° 98/2020, que delega facultades a la Subdirección Médica.
8. Resol N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 29 de septiembre de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 29 de septiembre de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (S) **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, les corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la Ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración

del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local”.

Que, además, el Artículo 10.- de la Ley 18.695 señala que “La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, aprueba mediante Resolución Exenta N° 1027 de fecha 16 de agosto de 2025, convenio de colaboración sobre Programa ITS, Chagas y TBC, cuyo propósito es disponer de herramientas que permitan la sistematización de acciones de atención médica y vigilancia sanitaria acorde a cada programa.

QUINTA: Por este acto, las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente:

SEXTA: El Servicio de Salud coloca a disposición de la Municipalidad **20 libros de registro oficial de casos presuntivos de Tuberculosis** y con el fin de fortalecer la capacidad resolutive de la Red, se compromete a coordinar jornadas y/o cursos de capacitación, previa tramitación de los procesos y contratos respectivos, en los cuales se les **asigna 18 cupos estimados** para la participación de funcionarios que se desempeñan en los Establecimientos de APS de la Comuna.

SÉPTIMA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90, bodega N° 4, de la comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

OCTAVA: La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud, se compromete a dar las facilidades para que los funcionarios de sus establecimientos puedan acudir a las jornadas y/o cursos convocados por el Servicio de Salud e implementar mejoras sanitarias en los respectivos Programas, en relación a los conocimientos adquiridos, velando por el resguardo de los actos administrativos correspondientes.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DÉCIMA: Determinése, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resolución Exenta N° 42 de fecha 07 de agosto de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



D. EMILIO RÍOS RÍOS
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital
Dpto. Jurídico copia digital
Dpto. Abastecimiento SSAS copia digital
Of. Partes.



**CONVENIO DE COLABORACION – PROGRAMA CONTROL Y
ELIMINACION DE LA TUBERCULOSIS
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**



PVB/POP/INB/GMH/AVT/CLS

En Temuco, a 29 de septiembre de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (S) **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.



Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, les corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

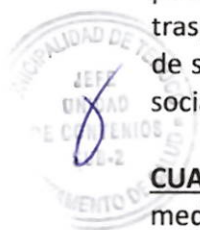


Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la Ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".



Que, además, el Artículo 10.- de la Ley 18.695 señala que "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-



CUARTA: Que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, aprueba mediante Resolución Exenta N° 1027 de fecha 16 de agosto de 2025, convenio de colaboración sobre Programa ITS, Chagas y TBC, cuyo propósito es disponer de herramientas que permitan la sistematización de acciones de atención médica y vigilancia sanitaria acorde a cada programa.

QUINTA: Por este acto, las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente:



SEXTA: El Servicio de Salud coloca a disposición de la Municipalidad **20 libros de registro oficial de casos presuntivos de Tuberculosis** y con el fin de fortalecer la capacidad resolutive de la Red, se compromete a coordinar jornadas y/o cursos de capacitación, previa tramitación de los procesos y contratos respectivos, en los cuales se les **asigna 18 cupos estimados** para la participación de funcionarios que se desempeñan en los Establecimientos de APS de la Comuna.

SÉPTIMA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90, bodega N° 4, de la comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.



OCTAVA: La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud, se compromete a dar las facilidades para que los funcionarios de sus establecimientos puedan acudir a las jornadas y/o cursos convocados por el Servicio de Salud e implementar mejoras sanitarias en los respectivos Programas, en relación a los conocimientos adquiridos, velando por el resguardo de los actos administrativos correspondientes.



NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DÉCIMA: Determinése, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resolución Exenta N° 42 de fecha 07 de agosto de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



EMILIO RÍOS RÍOS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



